

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto el día 28/01/2021 y pasa a estudio para su admisión el 01/02/2021, *Sírvase proveer*

LUCERO YULIANA ALZATE CÓRDOBA
Practicante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, febrero quince de dos mil veintiuno.

Proceso	<i>Ejecutivo Singular</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA-CFA</i>
Demandado	<i>MÓNICA ANDREA MÚNERA ZAPATA</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00019-00
Providencia	Auto interlocutorio N° 42

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con el Artículo 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA-CFA**, Nit 811.022.688-3, en contra de **MÓNICA ANDREA MÚNERA ZAPATA**, con c.c #43.688.424, por la siguiente suma de dinero:

DIECISÉIS MILLONES CIENTO QUINCE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/L. (\$16.115.903,00) por concepto de capital contenido en el pagaré #43688424, correspondiente a la obligación número 043-2018-00684-1. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes desde el **6 DE JULIO DE 2020**, liquidados mes a mes, a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia financiera hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: en la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. Ana María Velásquez Restrepo con T.P. 195.106 del C.S.J. para que represente la parte demandante. Email: amvr0421@gmail.com avelasquez@masterasesorias.com

NOTIFIQUESE:



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -
Certifica que el anterior Auto fue notificado por **Estados N°**
__10 y fijado en la Secretaria del Juzgado **el día 16 de**
febrero de 2021 a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria